

71/R 877
1029.

Costos pedidos.



Registro de entrada

Copia para el presentador

Identificador: 794368



794368

Fecha entrada: 05/06/2014 12:00:06

Orden: CONTENCIOSO

Forma presentación: EN MANO

Colegio: Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

N.Colegiado: 1793

Presentado por: MONFORT SAEZ, ISABEL

Contenido: INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA

Órgano Destino: 28079 29 001

Procedimiento Destino: PA 0000301 2012

Madrid, jueves 05 junio 2014

Unidad Funcional de Registro y Reparto

ISABEL MONFORT SÁEZ
PROCURADORA
Tel / fax: 91 26 38 109
Móvil: 650 89 43 84

Firma válida

DESCRIPCION SEI O
ELECTRONICO DE LA
OFICINA JUDICIAL DE
LA AUDIENCIA
NACIONAL - ENTIDAD
OFICINA JUDICIAL DE
LA AUDIENCIA
NACIONAL - CIF
S2813608C

AL JUZGADO CENTRAL DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO
NÚMERO 1

ISABEL MONFORT SÁEZ, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de la **AGRUPACIÓN DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**, tal y como consta oportunamente acreditado en los autos que al margen se referencian, bajo la dirección letrada de **D. JOSÉ LUIS DÍAZ CABALLERO**, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, ante la Sala comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Que por medio del presente escrito, esta parte viene a promover **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA** en el seno del procedimiento referido conforme a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fecha 8 de marzo de 2013, el Juzgado al que me dirijo dictó sentencia en cuya parte dispositiva decía lo siguiente:

"Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la AGRUPACIÓN DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS" (A.C.A.I.P.), representado/a por el/la Procurador/a D^a. Isabel Monfort Sáez y asistido/a del/de la Letrado/a D./D^a. José Luis Díaz Caballero, contra la resolución a que se hace referencia en el fundamento de derecho 1º de esta sentencia, debo dejar sin efecto dicha resolución al no ser la misma conforme a derecho, así como declaro la nulidad de pleno derecho de la base tercera 1.2.2 de la convocatoria y la nulidad de pleno derecho de la base tercera 3.1.3 de la convocatoria impugnada y del anexo III respecto al apartado cursos del puesto de trabajo enumerado como número 1 (jefe/jefa de servicio y jefe/jefa de servicio CIS), debiendo ser valorado dicho curso con la misma puntuación que aquel que ha sido impartido por la administración

penitenciaria y que se identifica en el anexo III como jefe de servicios (área 1,2,3,4,5,6), condenando a la Administración demandada a estar y pasar por tal declaración, condenando a la parte demandada al pago de las costas procesales"

Segundo.- Que dicha resolución fue declarada firme por sentencia dictada por la Sección 5ª de la Audiencia Nacional de fecha 9 de octubre de 2013.

Tercero.- Por parte de este Juzgado se ha recibido oficio de la Administración condenada acordando tener por recibido testimonio de la sentencia dictada.

Cuarto.- Habiendo transcurrido más de dos meses desde dicha recepción, y siendo éste el plazo reglamentario para ejecutar la sentencia de forma voluntaria, esta parte ha de manifestar que, a fecha de la presente, la sentencia no ha sido ejecutada toda vez que la actividad administrativa atendiendo a los términos de la sentencia dictada por esta Sala ha sido inexistente.

Quinto.- A tales efectos, y sin perjuicio de los cauces procesales que se adopten a partir de este momento, esta representación entiende que la ejecución de la sentencia ha de sustanciarse conforme a los siguientes presupuestos:

1. En virtud de la sentencia meritada, **debe aplicarse desde el momento de su notificación a la Administración volviendo a valorar los méritos anulados por la sentencia en cuestión.**
2. Por tanto **en relación con el mérito de permanencia continuada, dicha puntuación debe desaparecer de las puntuaciones del concurso.**
3. En cuanto a la valoración del curso de Jefe de Servicios impartido desde la formación continua de este sindicato, **deberá volver a valorarse y otorgarle la puntuación de 6 puntos** que se asignaba al curso de la Administración.
4. Una vez valorados de nuevo las dos bases anuladas, **deberá establecerse la nueva lista de adjudicatarios** que, en su caso, proceda en función del mejor derecho de cada participante en el concurso.
5. Dado que **la responsabilidad de la aprobación y utilización de un baremo claramente ilegal recae en la Administración Penitenciaria y en los Sindicatos que firmaron y consintieron esta situación**, esta parte entiende que se debe evitar generar perjuicios a terceros obrantes de buena fe, que ya llevan tiempo desempeñando diferentes puestos de trabajo en función de la asignación del concurso impugnado.
6. Por ello, creemos **que se deben adjudicar a mayores las plazas que correspondan a las funcionarias y funcionarios afectados que no las obtuvieron en el concurso en cuestión o que mejorasen las obtenidas en el mismo**, con el consecuente reconocimiento de sus derechos administrativos y económicos, **manteniendo, por su parte, las plazas asignadas inicialmente en el concurso al resto de participantes.**

En su virtud,

SUPlico AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito con sus documentos y copias, se sirva admitirlo, tenga por promovido **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA** en sede de autos para que, siguiendo los trámites oportunos, dicte resolución acordando:

- **NO TENER POR EJECUTADA LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE JUZGADO DE FECHA 8 DE MARZO DE 2013.**
- **REQUERIR A LA ADMINISTRACIÓN CONDENADA PARA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS DE LA SENTENCIA DICTADA.**
- **ORDENAR QUE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA SE LLEVE A EFECTO INCLUYENDO LAS MEDIDAS ENUMERADAS EN EL HECHO QUINTO DEL PRESENTE ESCRITO.**

Es justicia que pido en Madrid, a 3 de junio de 2013.

JOSÉ LUIS DÍAZ CABALLERO
Abogado

ISABEL MONFORT SÁEZ
Abogado